



LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Naturaleza de los ficheros de las Federaciones Deportivas

El RGLOPD 1720/2007 dispone que serán **ficheros de titularidad privada** aquellos cuyos responsables sean personas, empresas o entidades de derecho privado, mientras que serán **ficheros de titularidad pública**, aquellos cuyos responsables sean los órganos constitucionales, instituciones autonómicas, administraciones públicas territoriales y entidades u organismos vinculados o dependientes de las mismas y Corporaciones de derecho público, cuando su finalidad sea el ejercicio de potestades de derecho público.

Las **Federaciones deportivas**, (al igual que las Fundaciones, Consorcios, Colegios Profesionales, Cámaras agrarias, etc.), están consideradas no obstante, **con un carácter mixto** (entre privado y público) respecto a las funciones que ejercen, pues junto a las atribuciones privadas, ejercen también por delegación otras funciones públicas administrativas, actuando como agentes de la Administración Pública.

Así pues, los ficheros de las Federaciones creados para el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo serán ficheros públicos, mientras que los que respondan a actividades propias de las Federaciones deportivas, serán privados.

Contenido

| | |
|---|---|
| Naturaleza de los ficheros de las Federaciones Deportivas | 1 |
| Sanción por incumplir con el deber de información en... | 2 |
| Puede publicarse en internet el nombre de los integrantes... | 3 |
| La AEPD inicia actuaciones de investigación por la... | 4 |
| ¿Deben entregar las empresas los datos de trabajadores al...? | 5 |



IMPORTANTE

Serán ficheros públicos: federados, competiciones y resultados, controles de salud y dopaje, sanciones, etc.

Serán ficheros privados: empleados, proveedores o video vigilancia.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por incumplir con el deber de información en la recogida de los datos a través de la web

En el [PS/00695/2015](#) de la AEPD, vemos la sanción impuesta al titular de una página web dedicada a la venta online de cupones de descuento para la compra de bienes y contratación de servicios, **por no ofrecer a través de la misma, toda la información a los interesados que exige la Ley.**

El 22/01/2015, el Servicio de Inspección de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, en la realización de diversas actividades de control de páginas web dedicadas a la prestación de bienes y servicios a los consumidores, **revisando el contenido de la política de privacidad de las mismas, ha detectado irregularidades en la información de las condiciones de contratación y demás documentación contractual utilizada por la demandada, ENPLANCUPON, S.C decide interponer una denuncia ante la AEPD.**

Tras realizar diversas comprobaciones por el servicio de Inspección de la AEPD, se observa que **la página web inspeccionada dispone efectivamente de varios formularios de recogida de datos personales, los cuales no contenían ninguna casilla para aceptar la Política de Privacidad y los Términos de Uso, ni para oponerse al envío de comunicaciones comerciales.**

Resultado: Sanción de 900 € por infracción del artículo 5 de la LOPD, en relación con los artículos 15 y 45 del RDLOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.c) de la citada Ley Orgánica.

La aceptación de la Política de Privacidad y los Términos de uso es imprescindible para el tratamiento de los datos personales recabados a través de Internet



IMPORTANTE

Las infracciones de la LSSI es uno de los motivos de sanción por parte de la Agencia Española de Protección de Datos.

LA AEPD ACLARA

¿Puede publicarse en internet el nombre de los integrantes de las mesas electorales?



El Informe Jurídico [0219/2016](#) de la AEPD resuelve sobre si es o no posible la publicación de los elegidos Presidentes y Vocales de las Mesas Electorales para las próximas elecciones.

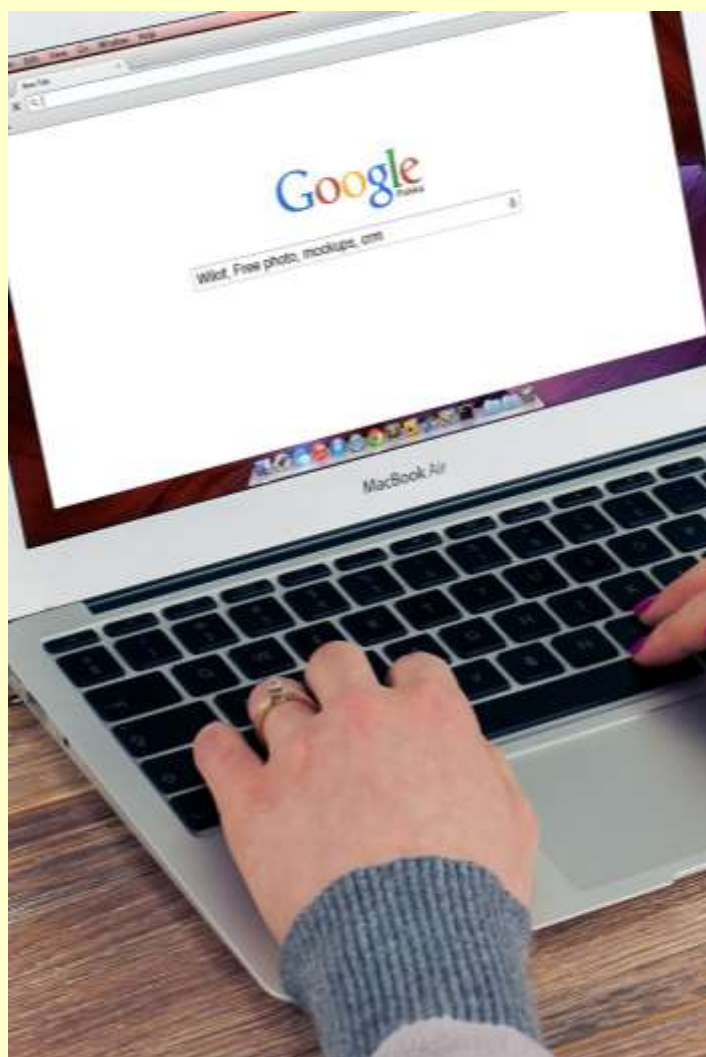
Del citado informe se extraen las siguientes conclusiones:

-La comunicación de datos a través de internet se considera una cesión de datos de carácter personal, que sólo podrá realizarse con el consentimiento del interesado, salvo que exista una Ley que así lo prevea.

- La Ley Orgánica Del Régimen Electoral (LOREG) establece el carácter público del sorteo para la designación de los miembros de la Mesa por lo que, parece que la publicación en internet podría ser conforme con el artículo 11.2 a) LOPD

-No obstante, la Junta Electoral Central emitió Acuerdo respondiendo a una consulta sobre “la posibilidad de publicar la composición de las mesas electorales resultantes del sorteo realizado por el Pleno del Ayuntamiento”, en el cual deja claro que aunque el sorteo es público, no lo es la publicidad de los datos resultado de dicho sorteo.

Por tanto, no pudiendo amparar la publicación de los datos en el artículo 11.2 a) de la LOPD y no existiendo otra causa que legitime la cesión, podemos concluir que la publicación de los datos en Internet resultaría contraria a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.



IMPORTANTE

La comunicación de datos personales a través de internet podrá realizarse siempre que se cuente con el consentimiento de su titular o cuando una norma de rango legal así lo autorice.



ACTUALIDAD LOPD

La AEPD inicia actuaciones de investigación por la comunicación de datos entre WhatsApp y Facebook

Fuente: www.agpd.es

La AEPD inicia actuaciones de investigación por la comunicación de datos entre Whatsapp y Facebook

Las actuaciones previas de investigación examinarán si las comunicaciones de datos personales realizadas entre Whatsapp y Facebook, y los tratamientos que dicha comunicación genera, respetan la legislación española de protección de datos.

(Madrid, 5 de octubre de 2016). La Agencia Española de Protección de Datos ha iniciado de oficio actuaciones previas de investigación para examinar las comunicaciones de datos personales realizadas entre Whatsapp y Facebook, así como los tratamientos que dicha comunicación genera. Estas actuaciones tienen por objeto estudiar si los extremos mencionados respetan la legislación española de protección de datos así como determinar, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

La investigación se centrará, entre otros aspectos, en qué información de los usuarios de Whatsapp se recoge y envía a Facebook, los fines para los que se utiliza, los plazos de conservación, o las opciones que se ofrecen a los usuarios para oponerse a los tratamientos de su información personal.

El pasado mes de agosto WhatsApp actualizó los términos de su servicio y la política de privacidad, **introduciendo cambios** sobre la forma en la que maneja la información personal de sus usuarios. La AEPD, como hace habitualmente cuando surgen inquietudes con respecto al impacto que determinados productos o servicios pueden tener sobre la privacidad y la protección de datos de los ciudadanos, ya anunció entonces que estaba estudiando los cambios introducidos por la compañía.

Esta actuación de la Agencia española está en línea y se coordinará con iniciativas similares de Autoridades de Protección de Datos como Alemania, Italia o Reino Unido, si bien cada una actúa ejerciendo las potestades que le confieren sus respectivos ordenamientos nacionales.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2016/notas_prensa/news/2016_10_05-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Deben entregar las empresas los datos de trabajadores al Delegado sindical solicitante?

Una cuestión que plantea serias y continuas dudas a las empresas es **si pueden o no entregar documentación con datos de trabajadores a los Delegados Sindicales** que se lo soliciten.

El nombre, apellidos, fecha de nacimiento, ingreso, categoría profesional, etc. son datos personales sujetos a la LOPD, y por tanto **su comunicación a terceros supone una cesión de datos**, la cual sólo podrá realizarse con el previo consentimiento del interesado, o si una norma con rango de Ley así lo autoriza.

El Estatuto de los Trabajadores permite esta comunicación para cumplir con las funciones de vigilancia y control laboral por parte de los Delegados de Personal o Comité de Empresa. No obstante, **la AEPD establece que estas funciones pueden llevarse a cabo sin necesidad de entregar una información masiva de datos**, esto es, puede facilitarse la información debidamente disociada, salvo que se solicite de algún trabajador en particular. No obstante, **los convenios colectivos podrán establecer disposiciones específicas relativas a esta materia.**

Por tanto, **procederá la cesión masiva de los datos de los trabajadores, cuando los mismos sean cedidos de forma disociada, sin poder identificar a sus titulares, salvo que venga así recogido en Convenio Colectivo.** En caso contrario, **es necesario el consentimiento de los interesados**, tal y como exige el artículo 11 de la Ley 15/1999.



IMPORTANTE

Los datos de trabajadores concretos facilitados a los representantes de empresa, sólo podrán ser utilizados para las funciones de vigilancia y control laboral.